

# GACETA DE LA JUDICATURA

## ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del  
Ministerio de Gobierno)

Año XXX - Vol. XXX - Ordinaria No. 19 - Mayo 10 de 2023

### CONTIENE

<b>ACUERDO PCSJA23-12064 DE 2023</b>	<b>1</b>
<b>“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA22-11962 de 2022, en relación con los despachos 006, 008, 009 y 011 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali”</b>	
<b>ACUERDO PCSJA23-12065 DE 2023</b>	<b>2</b>
<b>“Por el cual se prorroga la medida adoptada mediante el Acuerdo PCSJA22-11981 de 2022, que dispuso la asignación transitoria de despachos comisorios pendientes por agendar de la Inspección de Policía Urbana 01 de Bucaramanga a los 29 juzgados civiles municipales de Bucaramanga”</b>	
<b>ACUERDO PCSJA23-12066 DE 2023</b>	<b>3</b>
<b>“Por el cual se modifica el párrafo segundo del artículo 10 del Acuerdo PCSJA23-12055 de 2023 y se adoptan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO PCSJA23-12067 DE 2023</b>	<b>5</b>
<b>“Por el cual se modifican parcialmente los acuerdos Acuerdo 527 de 1999, PSAA15-10410 de 2015, PSAA16-10517 de 2016 y PCSJA20-11654 de 2020”</b>	

**NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**  
Secretaria

Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO PCSJA23-12064**  
9 de mayo de 2023

*“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA22-11962 de 2022, en relación con los despachos 006, 008, 009 y 011 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 3 de mayo de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-11962 de 2022, adoptó unas medidas de descongestión consistentes en la redistribución de 480 procesos laborales pendientes para proferir sentencia, de los Despachos 006, 008, 009 y 011 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-12010 de 2022, modificó el Acuerdo PCSJA22-11962 de 2022, en el sentido de señalar que los 250 asuntos pendientes por remitir correspondan a procesos laborales que hayan recibido en segunda instancia, a partir de la vigencia del Decreto 806 de 2020.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante oficios CSJVAO23-483 y CSJVAO23-495 del 19 y 21 de abril de 2023, respectivamente, en el marco del seguimiento y control de la decisión, solicitó prorrogar la medida transitoria, en razón a que el cumplimiento se encuentra en un 36% del total de procesos redistribuidos, puesto que hay pendientes de fallo un total de 305 procesos redistribuidos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, considera viable prorrogar la medida transitoria, a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en la Sala Laboral de Tribunal Superior de Cali.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Prórroga.** Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2023, la medida transitoria adoptada con el Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022, modificada en el

Acuerdo PCSJA22-12010 del 31 de octubre de la misma anualidad, que adoptó unas medidas transitorias para los Despachos 006, 008, 009 y 011 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

**Artículo 2. Seguimiento a la medida de descongestión.** El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará el resultado de la medida, cada dos meses, con la colaboración del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., el nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN**

Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD

### **ACUERDO PCSJA23-12065**

9 de mayo de 2023

*“Por el cual se prorroga la medida adoptada mediante el Acuerdo PCSJA22-11981 de 2022, que dispuso la asignación transitoria de despachos comisorios pendientes por agendar de la Inspección de Policía Urbana 01 de Bucaramanga a los 29 juzgados civiles municipales de Bucaramanga”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009; de conformidad con lo aprobado en sesión del 3 de mayo de 2023 y,

### **CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de la orden judicial impartida en el fallo de tutela de primera instancia, emitido el 27 de abril de 2022 por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA22-11981 de 2022, adoptó como medida de descongestión para la Inspección de Policía Urbana 01 de Bucaramanga, la asignación transitoria de 1.160 despachos comisorios pendientes por agendar, a los 29 juzgados civiles municipales de

Bucaramanga, correspondiendo 40 despachos comisorios a cada juzgado civil municipal, del 8 de agosto de 2022 y hasta el 16 de diciembre de 2022.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante el oficio CSJSAO23-630 del 18 de abril de 2023, informó que por diversos factores aún está pendiente por trámite 66 despachos comisorios, lo que equivale aproximadamente al 6% de los que han sido efectivamente redistribuidos entre los juzgados civiles municipales de Bucaramanga.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante documento técnico, evaluó la necesidad de continuar con la medida de descongestión y consideró viable prorrogarla hasta el 31 de agosto de 2023, con el fin de que los juzgados civiles municipales de Bucaramanga continúen el trámite de todos los despachos comisorios asignados y garantizar la efectividad en la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Prórroga.** Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2023, la medida transitoria adoptada con el Acuerdo PCSJA22-11981 de 2022, para que los juzgados civiles municipales de Bucaramanga continúen con el trámite de los despachos comisorios asignados, provenientes de la Inspección de Policía Urbana 01 de Bucaramanga.

**Artículo 2. Seguimiento.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander deberá continuar con el seguimiento a la medida transitoria prevista, como lo estipula el Acuerdo PCSJA22-11981 de 2022, precisando el avance en el trámite de los despachos comisorios.

**Artículo 3. Vigencia.** Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., el nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN**  
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD

**ACUERDO PCSJA23-12066**  
10 de mayo de 2023

*“Por el cual se modifica el párrafo segundo del artículo 10 del Acuerdo PCSJA23-12055 de 2023 y se adoptan otras disposiciones”*

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 de conformidad con lo aprobado en la sesión del 3 de mayo de 2023, y

### CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12055 de 2023, adoptó medidas transitorias para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entre las cuales se encuentra la creación transitoria de dos (2) juzgados administrativos, uno para el circuito judicial de Pereira y otro para el de Santa Marta.

Que la Corporación, con sustento en el documento técnico CSJ-UDAE-DT23-22 del 03 de mayo del año en curso, considera viable modificar y reasignar la competencia de los juzgados administrativos transitorios de Pereira y Santa Marta, establecida en parágrafo segundo del artículo 10 del Acuerdo PCSJA23-12055 de 2023, con el propósito de garantizar el acceso a la justicia a los usuarios, optimizar los recursos para la atención de los procesos en trámite, originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, y garantizar mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**Artículo 1. Modificación del parágrafo segundo del artículo 10 del Acuerdo PCSJA23-12055 de 2023.** Modificar el parágrafo segundo del artículo 10 del Acuerdo PCSJA23-12055 de 2023 *“Por el cual se crean despachos y cargos transitorios en tribunales y juzgados a nivel nacional”*, el cual quedará así:

*“Parágrafo segundo. La competencia para los juzgados creados en este artículo será la siguiente:*

- 1. **Juzgado Administrativo Transitorio de Santa Marta:** tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en el circuito judicial de Santa Marta que le sean asignados por reparto, así como de 150 procesos que pertenezcan a ese circuito judicial, remitidos por el Juzgado 403 Administrativo Transitorio de Valledupar, del más antiguo al más reciente.*
- 2. **Juzgado Administrativo Transitorio de Pereira:** tendrá la competencia para conocer de los procesos del circuito judicial de Pereira que le sean asignados por reparto, así como de todos los procesos que pertenezcan a ese circuito judicial, que actualmente estén en trámite en el Juzgado 403 Administrativo transitorio de Manizales.”*

**Artículo 2. Remisión de procesos.** Los consejos seccionales de la judicatura de Caldas y Cesar, con apoyo de las direcciones seccionales de administración judicial de Manizales y Valledupar, se encargarán de remitir los procesos a que hace referencia el artículo

primero del presente acuerdo, a los juzgados administrativos transitorios de Pereira y Santa Marta, respectivamente.

En el sistema SIERJU, deberán registrarse la salida de los procesos en la casilla denominada "Remitidos a otros despachos", y así mismo los despachos que los reciban deberán incluirlos en la casilla "ingresos por descongestión".

**Parágrafo primero:** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa a las partes, los juzgados administrativos transitorios de Valledupar y Manizales informarán por los medios pertinentes a éstos y a sus apoderados, la medida adoptada en el presente acuerdo.

**Parágrafo segundo.** En la remisión de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: despacho que remite, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y folios.

**Artículo 3. De los consejos seccionales.** Los consejos seccionales de la judicatura de Magdalena y Risaralda, con el apoyo de las direcciones seccionales de administración judicial de Santa Marta y Pereira, supervisarán y verificarán el cumplimiento de esta medida.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN**  
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD

**ACUERDO PCSJA23-12067**  
10 de mayo de 2023

*"Por el cual se modifican parcialmente los acuerdos Acuerdo 527 de 1999, PSAA15-10410 de 2015, PSAA16-10517 de 2016 y PCSJA20-11654 de 2020"*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 50, 85 numeral 6, y 89 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 3 de mayo de 2023 y,

## CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, adoptó unas medidas permanentes para la Jurisdicción Ordinaria, entre las cuales dispuso la creación del Distrito Judicial de San José del Guaviare y la modificación del mapa judicial del Distrito Judicial de Villavicencio.

Que de conformidad con el documento técnico CSJ-UDAE-DT23-23 del 03 de mayo de 2023, es viable ampliar la competencia territorial de algunos despachos que integran actualmente el distrito judicial de Villavicencio, para que atiendan los asuntos que por ubicación geográfica se encuentren en los municipios que conforman el distrito judicial de San José del Guaviare, a efectos de garantizar mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia.

En mérito de lo expuesto,

## ACUERDA:

**Artículo 1. Mapa judicial de restitución de tierras.** Modificar parcialmente el literal c) del artículo 5° del Acuerdo PSAA15-10410, “*Por el cual se establece el mapa de los despachos civiles especializados en restitución de tierras*”, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA20-11702 de 2020, el cual quedará así:

*“c) Circuito Judicial Civil Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, con sede en la ciudad de Villavicencio y conformado por los municipios de:*

1. ACACÍAS
2. BARRANCA DE UPÍA
3. BARRANCOMINAS
4. CABUYARO
5. CALAMAR
6. CARURÚ (VAUPÉS)
7. CASTILLA LA NUEVA
8. CUBARRAL
9. CUMARAL
10. CUMARIBO (VICHADA)
11. EL CALVARIO
12. EL CASTILLO
13. EL DORADO
14. EL RETORNO
15. FUENTE DE ORO
16. GRANADA
17. GUAMAL
18. GUAYABETAL (CUNDINAMARCA.)
19. INÍRIDA (GUAINÍA)
20. LA MACARENA
21. LA PRIMAVERA (VICHADA)
22. LA URIBE
23. LEJANÍAS
24. MAPIRIPÁN

25. MEDINA (CUNDINAMARCA)
26. MESETAS
27. MIRAFLORES (GUAVIARE)
28. MITÚ (VAUPÉS)
29. PARATEBUENO (CUNDINAMARCA)
30. PUERTO CARREÑO (VICHADA)
31. PUERTO CONCORDIA
32. PUERTO GAITÁN
33. PUERTO LLERAS
34. PUERTO LÓPEZ
35. PUERTO RICO
36. RESTREPO
37. SAN CARLOS DE GUAROA
38. SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
39. SAN JUAN DE ARAMA
40. SAN JUANITO
41. SAN MARTÍN
42. SANTA ROSALÍA (VICHADA)
43. TARAIRA (VAUPÉS)
44. VILLAVICENCIO
45. VISTA HERMOSA”

**Artículo 2. Mapa judicial de ejecución de penas y medidas de seguridad.** Modificar parcialmente el numeral 32 del artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 de 2020 “*Por el cual se crean unos circuitos penitenciarios y carcelarios y se ajusta el mapa judicial del territorio nacional, para efectos judiciales de ejecución de penas y medidas de seguridad*”, el cual quedará así:

*“32. El Distrito Judicial de Villavicencio comprende los siguientes circuitos penitenciarios y carcelarios:*

*32.1. Circuito Penitenciario y Carcelario de Acacías, cuya cabecera es el municipio del mismo nombre, con competencia en los municipios que conforman los circuitos judiciales de Acacías, San Martín y Granada.*

*32.2. Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia en los municipios que conforman los Circuitos judiciales de Villavicencio, Mitú, Puerto Carreño, Inírida, Puerto López y San José del Guaviare.*

**Parágrafo primero:** *Para efectos judiciales los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio, continuarán asumiendo la competencia de los seguimientos de las condenas que por ubicación geográfica se encuentren en los municipios que conforman el Distrito Judicial de San José del Guaviare.*

**Parágrafo segundo:** *La segunda instancia de las decisiones proferidas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio, serán competencia del superior funcional respectivamente.”*

**Artículo 3. Mapa judicial de los juzgados penales de circuito especializado en extinción de dominio.** Modificar parcialmente el Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 “*Por el cual se establece el mapa judicial de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Extinción de Dominio, en el territorio nacional*”, el cual quedará así:



**“ARTÍCULO 2°.- Competencia Territorial.** La competencia territorial de los Distritos Especializados de Extinción de Dominio quedará establecida de la siguiente manera:

<b>Distrito de Extinción de Dominio</b>	<b>Sede de los Juzgados</b>	<b>COMPETENCIA TERRITORIAL EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE:</b>
<i>Bogotá</i>	<i>Bogotá</i>	<i>Bogotá, Cundinamarca, Tunja y Santa Rosa de Viterbo</i>
<i>Neiva</i>	<i>Neiva</i>	<i>Neiva, Ibagué y Florencia</i>
<i>Pereira</i>	<i>Pereira</i>	<i>Pereira, Armenia y Manizales.</i>
<i>Cali</i>	<i>Cali</i>	<i>Cali, Buga, Mocoa, Pasto y Popayán</i>
<i>Cúcuta</i>	<i>Cúcuta</i>	<i>Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar.</i>
<i>Antioquia</i>	<i>Medellín</i>	<i>Medellín, Antioquia, Quibdó y Montería.</i>
<i>Villavicencio</i>	<i>Villavicencio</i>	<i>Villavicencio, San José del Guaviare y Yopal.</i>
<i>Barranquilla</i>	<i>Barranquilla</i>	<i>Barranquilla, Archipiélago de San Andrés y Santa Catalina, Cartagena, Riohacha, Santa Marta y Sincelejo.</i>

**Artículo 4. Mapa judicial de los juzgados penales del circuito especializado.** Modificar parcialmente el numeral 30 del artículo 1° del Acuerdo 527 de 1999 “*Por el cual se crean y organizan los circuitos penales especializados en todo el territorio Nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 504 de 1999*”, así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** -*Dividir el territorio Nacional en Circuitos Penales Especializados, para fijar la competencia territorial de los jueces penales del circuito especializados, así:*

**30.** *El Distrito Judicial de Villavicencio comprende el siguiente circuito penal especializado:*

**30.1** *Circuito Penal Especializado de Villavicencio, cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los Distritos Judiciales de San José del Guaviare y Villavicencio.*

**Parágrafo Primero:** *La segunda instancia de las decisiones proferidas por los jueces de penales del circuito especializado de Villavicencio, serán competencia del superior funcional respectivamente.”*

**Artículo 5. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN**  
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD